



2016-17-01-032-P01653

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGADA POR: LUIS FABIAN CORONEL AGUIRRE

GERENTE

VANTTIVE

COMPAÑÍA LIMITADA

A FAVOR DE: GIORGIO BIANCO EGLI

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY VIERNES VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN POR UNA PARTE, EL SEÑOR LUIS FABIAN CORONEL AGUIRRE, EN CALIDAD DE GERENTE DE LA COMPAÑÍA VANTTIVE COMPAÑÍA LIMITADA EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE

CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, Y COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, QUE PRUEBA LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA UNA DE PODER GENERAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR LUIS FABIAN CORONEL AGUIRRE CON NUMERO DE CEDULA UNO SIETE CERO SEIS SIETE TRES UNO TRES OCHO CINCO (1706731385) , EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA COMPAÑÍA VANTTIVE COMPAÑÍA LIMITADA; Y DEBIDAMENTE FACULTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA VANTTIVE COMPAÑÍA LIMITADA EN SESION REALIZADA EL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE; Y COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** EL COMPARECIENTE EN LA CALIDAD QUE COMPARECE, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE CUAL EN DERECHO

000005



SE REQUIERE, A FAVOR DEL SEÑOR GIORGIO BIANCO EGLI CON NUMERO DE CEDULA UNO SIETE CERO NUEVE SIETE CINCO SEIS SIETE DOS OCHO (1709756728), PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA VANTTIVE COMPAÑÍA LIMITADA, EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES EN FORMA CONJUNTA CON UN DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL, O UN GERENTE O UN APODERADO CON FACULTADES PARA ELLO: **UNO A)** PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, TRANSFERENCIA, GRAVAMEN O CUALQUIER FORMA DE AFECTACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS O TÍTULOS Y VALORES ESPECIALES, LA ADQUISICIÓN DE EMPRESAS O LA INVERSIÓN EN ACCIONES O PARTICIPACIONES EMITIDAS POR OTRAS SOCIEDADES, ASÍ COMO CUALQUIER INVERSIÓN QUE COMPROMETA, CON CARÁCTER PERMANENTE O A MEDIANO O LARGO PLAZO, EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD; **B)** PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS NECESARIOS PARA OTORGAR DONACIONES EXTRAORDINARIAS; OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES O REALES INCLUYENDO AVALES, FIANZAS, WARRANTS, PRENDAS, HIPOTECAS, ENDOSOS DE PÓLIZAS A FAVOR DE TERCEROS, ENDOSOS EN GARANTÍA DE CHEQUES Y/O LETRAS; GRAVAR O EN CUALQUIER FORMA AFECTAR LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD; REALIZAR INVERSIONES EN VALORES MOBILIARIOS A CORTO PLAZO; CONCRETAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL A LOS QUE SE REFIERE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **C)** COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CEDER Y

TRANSFERIR BIENES INMUEBLES, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL LITERAL E) QUE SIGUE; **D)** CELEBRAR, MODIFICAR Y RESOLVER O, EN SU CASO, RESCINDIR TODA CLASE DE CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN, ASÍ COMO OTORGAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS, ENTRE OTROS, SIN QUE LA SIGUIENTE RELACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMISIÓN, REPRESENTACIÓN Y AGENCIA; **E)** TRATÁNDOSE DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVAMEN, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONSTRUCCIÓN Y CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN EN UN SOLO ACTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, INCLUYENDO LA COMPRA ANTICIPADA DE PUBLICIDAD, INDICADOS EN LOS LITERALES C), Y H) DEL NUMERAL UNO DE ESTE PODER , SE REQUERIRÁ EL ACUERDO PREVIO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS CUANDO EL VALOR DE LA OPERACIÓN EXCEDA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, O EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, LO QUE SEA MENOR O, EL ACUERDO PREVIO DEL JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EXCEDA DE CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PERO NO SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO O LA SUMA DE USD QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, LO QUE SEA MENOR; **F)** EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMPRA, IMPORTACIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE MERCADERÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE RIGEN POR LO

0000006

ESTABLECIDO. EN EL LITERAL D) QUE ANTECEDE EN EL NUMERAL UNO;
G) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CEDER Y TRANSFERIR BIENES MUEBLES, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL LITERAL E) QUE ANTECEDE EN EL NUMERAL UNO; **H)** CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL LITERAL D) QUE ANTECEDE, CELEBRAR, MODIFICAR Y RESOLVER O, EN SU CASO, RESCINDIR TODA CLASE DE CONTRATOS, DISTINTOS A LOS REFERIDOS EN EL LITERAL C) QUE ANTECEDE EN EL NUMERAL UNO, ASÍ COMO OTORGAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS, ENTRE OTROS, SIN QUE LA SIGUIENTE RELACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, DEPÓSITO, SUMINISTRO, SECUESTRO, DE CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE USO Y HABITACIÓN; CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES ACTIVA O PASIVAMENTE; CONTRATOS DE TODA CLASE DE LOCACIONES Y SUBLOCACIONES, SEAN DE SERVICIOS, DE OBRAS O DE COSAS, ACTIVA O PASIVAMENTE; CONTRATOS DE SEGUROS, DE CRÉDITO Y OBLIGACIONES; **I)** ACEPTAR TÍTULOS O DERECHOS, QUE SE CEDAN A LA SOCIEDAD, SEAN NOMINATIVOS O A LA ORDEN; **J)** CEDER Y ACEPTAR DERECHOS LITIGIOSOS; **K)** ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS COMERCIALES O DE NATURALEZA FINANCIERA O BANCARIA, QUE LA SOCIEDAD MANTENGA EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O MONEDA; EFECTUAR DEPÓSITOS Y EN GENERAL ORDENAR CARGOS, ABONOS Y TRANSFERENCIAS CONTRA ESTAS CUENTAS; DISPONER EN GENERAL DE RECURSOS PRODUCTO DE CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA TENER APROBADOS EN LAS REFERIDAS

ENTIDADES; **L)** DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDICADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, O QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE OTROS BANCOS O ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA SER ENTREGADOS A LA SOCIEDAD; **M)** EFECTUAR Y RETIRAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, A LA VISTA O PLAZO INDETERMINADO; **N)** ABRIR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; **Ñ)** CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y CRÉDITO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUSIVE MEDIANTE AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, SOBREGIROS Y CUALQUIER OTRA FORMA DIRECTA O MECANISMO INDIRECTO DE FINANCIACIÓN; **O)** SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES O STAND BY Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN INDIRECTA DE PRÁCTICA USUAL EN LA FECHA EN QUE SEAN OTORGADOS U OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN, OTORGANDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PARA ELLAS SE REQUIERAN; **P)** REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES ADUANERAS PERMITIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA, INCLUYENDO LA FACULTAD DE SOLICITAR FIANZAS ANTE ADUANAS PARA INTERNAMIENTO TEMPORAL; **Q)** ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO EN OPERACIONES DE LEASING PARA LA PÓLIZA DEL MISMO BIEN; **R)** GIRAR CHEQUES, SEAN ESTOS ORDINARIOS O ESPECIALES, EXCEPTO CHEQUES AL PORTADOR, PUDIENDO CONSIGNAR EN LOS MISMOS Y EN LOS QUE SEAN ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PERMITIDAS POR LEY; ENDOSAR LOS QUE SEAN GIRADOS O ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, SEA EN PROPIEDAD, EN PROCURACIÓN, EN FIDEICOMISO, O PARA SU ACREDITACIÓN EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COBRAR CHEQUES, TOTAL O



0.00007

PARCIALMENTE Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; SOLICITAR EL PROTESTO O LA ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA; OBTENER CHEQUES GIROS Y CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A FONDOS Y VALORES QUE LA SOCIEDAD ENTREGUE O POSEA EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, Y SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CHEQUES GIRADOS POR O A LA SOCIEDAD, O ENDOSADOS A ELLA; **S)** PODRÁ PROCEDER A SOLA FIRMA, CUANDO EL ENDOSO DE CHEQUES TENGA POR ÚNICA FINALIDAD SU DEPÓSITO Y ACREDITACIÓN EN LAS CUENTAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS A SU NOMBRE EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO; **T)** GIRAR O EN SU CASO EMITIR, SOLICITAR LA EMISIÓN, COMPLETAR CUANDO CORRESPONDA, TRANSFERIR, ENDOSAR SEA EN PROPIEDAD, PROCURACIÓN, FIDEICOMISO O DESCUENTO O COBRANZA PARA SU ACREDITACIÓN EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y PROHIBIR EL ENDOSO, PRORROGAR, RENOVAR, PAGAR, Y PAGAR POR INTERVENCIÓN, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS BANCARIOS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES ESPECÍFICOS, FACTURAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS CAMBIARIOS Y/O DE CRÉDITO, EXCEPTO WARRANTS, VALORES MOBILIARIOS O TÍTULOS Y VALORES ESPECIALES; SOLICITAR O EFECTUAR SU PRESENTACIÓN PARA ACEPTACIÓN, PAGO, PROTESTO O ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTIVA, SEGÚN CORRESPONDA; CEDER LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS VALORES, SEA QUE CONSTEN EN LOS MISMOS O EN DOCUMENTO APARTE; ACEPTAR EN TODO O EN PARTE, ACEPTAR POR INTERVENCIÓN Y EN SU CASO REACEPTAR LETRAS DE CAMBIO;

FIRMAR FACTURAS CONFORMADAS EMITIDAS POR PARTE O A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SEÑALAR LUGAR PARA EL PAGO DE TÍTULOS VALORES A CARGO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR A UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO PARA ELLO; CONSIGNAR EN LOS TÍTULOS Y SUSCRIBIR CUANDO CORRESPONDA, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE ESTIME PERTINENTES; ACORDAR SU SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE DETERMINADO DISTRITO JUDICIAL, A JURISDICCIÓN ARBITRAL O A LEYES Y/O TRIBUNALES DE OTRO PAÍS; Y REALIZAR CON LOS INDICADOS TÍTULOS E INSTRUMENTOS TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY; **U)** PODRÁ PROCEDER A SOLA FIRMA CUANDO EL ENDOSO DE LETRAS DE CAMBIO ACEPTADAS POR TERCEROS A FAVOR DE LA SOCIEDAD O DE PAGARÉS A CARGO DE TERCEROS EN REPRESENTACIÓN DE DEUDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, TENGA POR ÚNICA FINALIDAD SU ENTREGA EN COBRANZA O EN PROCURACIÓN O PARA DESCUENTO, A FAVOR DE ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y SU POSTERIOR ACREDITACIÓN EN LAS CUENTAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS A SU NOMBRE EN LAS CITADAS ENTIDADES. **DOS:** LAS SIGUIENTES FACULTADES LAS PODRÁ EJERCER EL APODERADO DE MANERA INDIVIDUAL Y CON SU SOLA FIRMA: **A)** COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD POR CUALQUIER CONCEPTO, INCLUYENDO UTILIDADES, DIVIDENDOS, BENEFICIOS E INTERESES CORRESPONDIENTES A PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD EN OTRAS COMPAÑÍAS OTORGANDO LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y FIRMAR LOS RECIBOS; LOS IMPORTES ASÍ COBRADOS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD, EN FORMA INMEDIATA A SU RECEPCIÓN; **B)** RETIRAR DEL

0200008

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena

CORREO, ADUANAS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE TODA CLASE DE BIENES Y CORRESPONDENCIA, INCLUSO CERTIFICADA Y GIROS; **C)** SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA LOCAL Y LOS ESCRITOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PARA TODA CLASE DE AUTORIDADES LOCALES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CORRESPONDENCIA QUE SE ENVÍE AL EXTRANJERO DEBERÁ SER FIRMADA POR CUALESQUIERA DOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: UN DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL O UN GERENTE O UN SUB-GERENTE O UN APODERADO CON FACULTADES PARA ELLO; **D)** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIOS PARA CELEBRAR Y FORMALIZAR CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO Y PARA TODO TIPO DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES Y PERSONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, PRENDAS Y FIANZAS; PUDIENDO DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA Y SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE LA GARANTÍA OTORGADA EN CASO QUE LA DEUDA SEA PAGADA; ASÍ COMO VENDER, PERMUTAR, CEDER Y TRANSFERIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES RECIBIDOS POR LA SOCIEDAD EN PAGO DE DEUDAS O ADJUDICADOS POR EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; EN CASO QUE LA DEUDA NO FUESE CANCELADA TENDRÁ FACULTAD SUFICIENTE PARA LLEVAR ADELANTE A SOLA FIRMA LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O ARBITRALES QUE CORRESPONDAN; INCLUSIVE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y/O PRENDARIA Y/O MOBILIARIA Y/O FIANZA; **E)** LAS FACULTADES REFERIDAS A DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y

DISPOSICIÓN DE LOS BIENES ANTES INDICADOS PODRÁ EJERCERLAS, EN CADA CASO, CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA FIRMA HASTA EL LÍMITE DE VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PARA MONTOS SUPERIORES DEBERÁ ACTUAR A DOBLE FIRMA CON UN DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL O UN GERENTE O UN SUBGERENTE O UN APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ELLO, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO AUTORICE A ACTUAR A SOLA FIRMA AMPLIANDO SUS FACULTADES PARA ESTE FIN; **F)** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS DE MÉRITOS Y PRECIOS, SUBASTAS INVERSAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS O CONTRATACIÓN PÚBLICA CONVOCADA PARA EL SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TODO TIPO, SEA QUE ESTOS PROCESOS DE SELECCIÓN SE ENCUENTREN REGIDOS BAJO LAS NORMAS DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES O DE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO SIMILAR QUE SE ESTABLEZCA, SIN DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN QUE LA CONVOQUE, SEA ESTA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA; EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DICHS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS; PUDIENDO DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA INDIVIDUAL; ASIMISMO, PODRÁ PRESENTAR Y FIRMAR EN NOMBRE Y

0.00009

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER TIPO DE OFERTAS ASÍ COMO DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA PROPUESTA TALES COMO CONSULTAS, SUPLEMENTOS, ADJUNTOS O ENMIENDAS; CONCURRIR A LAS DILIGENCIAS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES; CONSIGNAR OBSERVACIONES EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; IMPUGNAR LAS OFERTAS DE LOS DEMÁS POSTORES Y/O EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, NULIDAD, IMPUGNACIONES EN LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRO QUE FUERE NECESARIO; CONTESTAR ESCRITOS, DEMANDAS Y/O RECURSOS; INFORMAR, RECONVENIR, TRANSIGIR, DESISTIRSE, RETIRAR OFERTAS O SOMETER LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE; SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PERFECCIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO O INCLUSIVE SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; **G)** DELEGAR LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CON LAS MISMAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN, SIN PERDERLAS, EN COLABORADORES DE LA SOCIEDAD, PARA QUE ÉSTOS PUEDAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS ACTOS PÚBLICOS DE FORMULACIÓN DE PROPUESTAS, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, PUJA, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS INHERENTES REFERIDOS A PROCESOS DE SUBASTA INVERSA; **H)** EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O REGIONAL, O MUNICIPAL PROVINCIAL O DISTRITAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y

TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO SUPERINTENDENCIAS; PUDIENDO ORDENAR EL PAGO O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; FORMULAR RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLESIASTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN; QUEDANDO ASIMISMO FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LOS APODERADOS GENERALES; 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS DIFERENTES SUPERINTENDENCIAS SEAN DE COMPAÑÍAS, DE CONTROL DE PODER DE MERCADO, DE TELECOMUNICACIONES, ETC., ASÍ COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, PROCEDIMIENTO TRANSITORIO Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE NATURALEZA CONCURSAL, Y/O LAS NORMAS EN MATERIA CONCURSAL QUE LAS SUSTITUYAN O RESULTEN APLICABLES. A TAL EFECTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD, DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES, ACEPTAR O RECHAZAR LAS ALTERNATIVAS DE



0000010

PAGO QUE SE PLANTEEN EN EL PROCESO; INICIAR Y PROSEGUIR EN TODAS SU ETAPAS EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES; APERSONARSE Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LA SOCIEDAD FRENTE A CUALQUIER DEUDOR; PARTICIPAR EN TODAS LAS ETAPAS E INSTANCIAS DE LOS PROCESOS CONCURSALES, CON AMPLIAS FACULTADES PARA RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTOS, PRESTAR DECLARACIONES, CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIO JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON OTROS ACREEDORES DEL DEUDOR, CON EL DEUDOR O CON TERCEROS QUE TENGAN INTERÉS EN EL PROCESO, CON ARREGLO A LAS NORMAS ANTES INDICADAS, ASISTIR, PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS DE ACREEDORES EN LAS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, PUDIENDO FORMAR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ACREEDORES, DEL COMITÉ DE LA JUNTA DE ACREEDORES Y/O DE LOS DEMÁS COMITÉS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN CONCURSAL; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATIVOS, DE OPOSICIÓN Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PUDIENDO DESISTIRSE DE LOS MISMOS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS ESCRITOS; LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE NUMERAL SE EXTIENDEN A LA FACULTAD DE COBRAR LAS SUMAS DE DINERO QUE SEAN ADEUDAS A LA SOCIEDAD, CUALQUIERA SEA LA ETAPA O ESTADO DEL PROCEDIMIENTO. EL PODER INCLUYE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES

SEÑALADAS EN LA LEY SIN LIMITACIÓN DE REPRESENTACIÓN YA QUE EL OBJETO ES CONFERIR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO SE REQUIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA COMO EN DERECHO SE REQUIERE Y SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS CONSTANTES EN ESTE PODER; J) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL; SOLICITAR REGISTROS, RENOVACIONES DE MARCAS DE FÁBRICA O DE SERVICIO, NOMBRES COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN, PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, LEMAS COMERCIALES, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR Y AFINES O CONEXOS; ASÍ MISMO, INICIAR O APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES O POLICIALES A QUE HUBIERA LUGAR, YA SEAN DE OPOSICIÓN, NULIDAD, CANCELACIÓN, INFRACCIÓN Y COMPETENCIA DESLEAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS O JUDICIAL O POLICIAL QUE AFECTE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUESE SU NATURALEZA; CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES; FORMULAR RECLAMOS Y RECURSOS IMPUGNATIVOS; DESISTIR DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD; ASÍ COMO CONCEDER Y/U OBTENER LICENCIAS; EFECTUAR Y ACEPTAR TRANSFERENCIAS, SUSCRIBIENDO



0000011

PARA TAL EFECTO, LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES; RENUNCIAR A PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD; SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EXTRANJERA, LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRE, FUSIONES Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTROS, DEBIENDO TODOS ESTOS ACTOS SUJETARSE A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA; LA ENUMERACIÓN NO ES LIMITATIVA, DE MODO QUE EL PODER SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA FORMA MÁS AMPLIA EN SUS ASUNTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL CON LAS LIMITACIONES PRECISADAS EN EL LITERAL N) DEL NUMERAL DOS DE ESTA CLÁUSULA; **K)** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL O PRE-JUDICIAL, INCLUYENDO CENTROS DE CONCILIACIÓN, INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS; MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL, PARA INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES O CONCILIATORIAS, COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS CONCILIATORIOS O PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, PENAL; CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, AGRARIO, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ARBITRAL U OTRA MATERIA; PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO U ORAL; RECONVENIR; DESISTIRSE DE LA DEMANDA O DE RECLAMOS JUDICIALES, ALLANARSE A ELLOS TOTAL O PARCIALMENTE; RECONOCERLA, O TRANSIGIR PRETENSIONES O

DERECHOS DEL PROCESO JUDICIAL; SOMETERLO A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA; CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DE DISPONER DEL DERECHO DE MATERIA DE CONCILIACIÓN; PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; SOLICITAR LA QUIEBRA, INSOLVENCIA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE TERCEROS, Y APERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE PARA ESE FIN SE HUBIESEN INICIADO, PUDIENDO CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES QUE SE CONVOQUEN Y ADOPTAR A SU LIBRE DECISIÓN LAS DETERMINACIONES QUE TENGAN POR CONVENIENTE; APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS; PLANTEAR DENUNCIAS PENALES; SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS; INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES, Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN; SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SECUESTRO Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS



0000012

VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; Y EJERCER
JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA
CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; **L)**
REPRESENTAR, DE LA MANERA MÁS AMPLIA, A LA SOCIEDAD EN
CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER LABORAL Y EN LAS
RECLAMACIONES QUE DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS
SERVIDORES O EX SERVIDORES, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE;
PARA ELLO CONTARÁN CON TODAS LAS FACULTADES DE
REPRESENTAR A LA EMPRESA Y SER TENIDO COMO EMPLEADOR
SEGÚN LA NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO VIGENTES, SUS
REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS AMPLIATORIAS Y
MODIFICATORIAS, PUDIENDO REPRESENTAR AL EMPLEADOR EN
TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO VINCULADOS A LA
SOCIEDAD; COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PODRÁ, A SOLA FIRMA
Y PARA LA MATERIA LABORAL, SEA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O
JUDICIAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS
FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES ANTES DEL O DURANTE EL
PROCESO, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CON LAS
LIMITACIONES PRECISADAS EN EL LITERAL N) DEL NUMERAL DOS DE
ESTE INSTRUMENTO.; **M)** EJERCER EL PRESENTE PODER GENERAL CON
LAS MISMAS FACULTADES PARA LAS COBRANZAS POR CUENTA DE LAS
COMPAÑÍAS REPRESENTADAS POR LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE LA
SOCIEDAD CUENTE CON EL PODER NECESARIO Y DELEGABLE; **N)** LAS
FACULTADES DE CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE,
DESISTIRSE DE DEMANDAS O DE RECLAMOS JUDICIALES, ALLANARSE A
ELLOS TOTAL O PARCIALMENTE O RECONOCERLOS, TRANSIGIR
PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO JUDICIAL, OTORGADAS

EN LOS LITERALES F), G), H), I), J) Y K) DEL NUMERAL DOS DE ESTE PODER, PODRÁ EJERCERLAS A SOLA FIRMA SÓLO HASTA EL LÍMITE DE VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PARA MONTOS SUPERIORES O CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS QUE NO TIENEN CUANTÍA, DEBERÁ ACTUAR A DOBLE FIRMA CON UN DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL O UN GERENTE O UN SUB-GERENTE O UN APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ELLO, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO AUTORICE A ACTUAR A SOLA FIRMA AMPLIANDO SUS FACULTADES PARA ESTE FIN; **N)** LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN EL PRESENTE PODER EN LOS LITERALES E) HASTA M) INCLUSIVE DEL NUMERAL DOS DE ESTE PODER, SE HARÁN EXTENSIVAS Y SERÁN COMPLETADAS CON AQUELLAS QUE PUDIERAN SEÑALAR O EXIGIR OTROS DISPOSITIVOS LEGALES GENERALES O ESPECIALES QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO Y/O QUE AMPLIEN, MODIFIQUEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN A LOS DISPOSITIVOS INDICADOS EN DICHS NUMERALES; **O)** DELEGAR ESTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN EN LOS LITERALES E) HASTA EL M) INCLUSIVE, DEL NUMERAL DOS DE ESTE INSTRUMENTO, SIN PERDERLAS, EN OTRAS PERSONAS, SEAN ABOGADOS PARA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA POR LEY O CONVENIENCIA CONJUNTA O INDIVIDUAL SU PARTICIPACIÓN Y/O CON ASESORES DE LA MATERIA, Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN CUANTAS VECES SEA NECESARIO Y/O CONVENIENTE. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA, FIRMADA POR LA DOCTORA JACQUELINE RADULESCU, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SIETE MIL CIEN DEL COLEGIO DE

0000013

DRA. GABRIELA CADENA LOZANO
QUITO - ECUADOR



ABOGADOS DE PICHINCHA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY NOTARIAL, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE, POR MÍ LA NOTARIA, ESTE SE AFIRMA Y RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y PARA CONSTANCIA FIRMA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO LO CUAL DOY FE.

LUIS FABIAN CORONEL AGUIRRE

C.C. 1706731385

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Lozano
QUITO - ECUADOR

h 450

000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170673138-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORONEL AGUIRRE LUIS FABIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-06-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DORIS MARIELA CABRERA JURADO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORONEL LEONARDO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AGUIRRE CARMEN PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-09-23

VZ333V3422





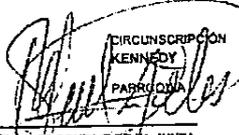
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0061
NÚMERO DE CERTIFICADO
1706731385
CÉDULA
CORONEL AGUIRRE LUIS FABIAN

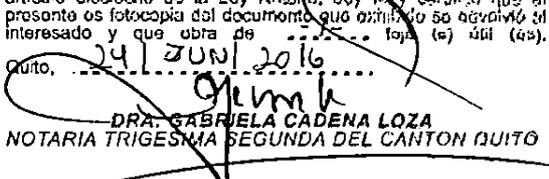
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 1
KENNEDY
PARROQUIA
ZONA 7

T. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2016-17-01-32-P 01653
FACTURA N° 14943
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibió su agente el interesado y que obra de ... foja (s) sí (s) / no (s).
Quito, 24 JUN 2016
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706731385

Nombres del ciudadano: CORONEL AGUIRRE LUIS FABIAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 26 DE JUNIO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

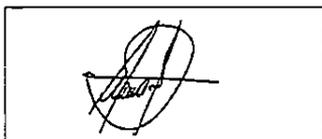
Cónyuge: CABRERA JURADO DORIS MARIELA

Fecha de Matrimonio: 18 DE MAYO DE 1990

Nombres del padre: CORONEL LEONARDO FRANCISCO

Nombres de la madre: AGUIRRE CARMEN PIEDAD

Fecha de expedición: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013



Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.24 17:49 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1351406



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000015



Vanttive
REAL ESTATE SOLUTIONS
Dra. Gabriela Cadena

Quito, 28 de marzo de 2014

Señor
Fabián Coronel Aguirre
Presente.-

Estimado Señor Coronel:

Por medio de la presente me es grato comunicar a Usted que la Junta General de Socios de VANTTIVE CÍA. LTDA., en sesión celebrada el 27 de marzo de 2014, acordó designar a Usted como Gerente de la compañía por el período estatutario de tres años con todas las facultades y atribuciones que constan en el estatuto social.

De conformidad con el Artículo Vigésimo de dicho estatuto, corresponde al Gerente la representación legal a sola firma, tanto judicial como extrajudicialmente y las demás facultades señaladas en el estatuto y la ley.

VANTTIVE CÍA. LTDA., se constituyó por escritura pública de celebrada el 17 de julio de 2003, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo y está inscrita bajo el número 2319 del Registro Mercantil de Quito con fecha 30 de julio de 2003.

Atentamente,

Eduardo Felix A
Secretario Ad-Hoc

Razón de Aceptación: El día de hoy 28 de marzo de 2014, acepto la designación de Gerente de VANTTIVE CÍA. LTDA.

LUIS FABIÁN CORONEL AGUIRRE
C.C. 1706731385

Av. 10 de Agosto N10-640 y Manuel Zambrano

Santa María E4-100 y Av. 9 de Octubre Edif. Solamar PB

Teléfonos: 3961900 - 2504770

Quito – Ecuador

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	12718
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4840
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	28/03/2014
FECHA ACEPTACION:	28/03/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VANTTIVE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706731385	CORONEL AGUIRRE LUIS FABIAN	GERENTE	3 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 2319 DEL: 30/07/2003 NOT: VIGESIMO OCTAVO DEL: 17/07/2003 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

AB. MARCO LEÓN SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2016-17-01-32-P

FACTURA N°

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, yo fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibió el interesado y que obra de feja útil (es).

Quito,

DRA. GABRIELA CADENA LOZA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000010



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA VANTTIVE CIA. LTDA.**

En Quito, a los 05 días del mes de julio del dos mil trece, siendo las 16:00 horas, en el domicilio de la compañía VANTTIVE CIA. LTDA., situado en la Av. Galo Plaza Lasso (antes Av. 10 de Agosto) N° 10640 y Manuel Zambrano, se reúnen los socios QUIFATEX S.A., representada por el señor Jaime Velasco Boada y SAFIMO S.A., representada por el señor Giorgio Bianco Egli, que representan la totalidad de socios de la compañía, y acuerdan unánimemente celebrar la siguiente Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, de conformidad con lo establecido a la Ley de Compañías.

Los socios por unanimidad en ausencia del Presidente titular de la compañía designan como presidente AD-HOC de la misma al señor Giorgio Bianco Egli. Actúa como Secretario, el Asesor Legal de la compañía, señor Eduardo Félix Abarca, con voz pero sin voto.

El secretario manifiesta que ha formado la lista de asistentes de acuerdo con los datos que constan en el libro de participaciones y socios de la compañía, y que se encuentra presente o representado el total del capital pagado de la compañía y que cada participación tiene derecho a un voto en la forma siguiente:

SOCIOS	PORCENTAJE	CAPITAL USD	PARTICIPACIONES
QUIFATEX S.A.	99%	27.720,00	27.720
SAFIMO S.A.	1%	280,00	280
TOTAL	100%	28.000,00	28.000

Estando representada en la junta la totalidad de las participaciones representativas del capital pagado de la sociedad y habiendo los asistentes aceptado por unanimidad celebrarla, la junta es procedente de conformidad con las normas que sobre las juntas generales universales existen en la ley.

El presidente declara instalada la junta, la cual tiene por objeto tratar sobre:

- Otorgamiento de poderes generales a los señores Giorgio Bianco Egli, Jaime Anibal, Velasco Boada y Eduardo Félix Abarca.
- Otorgamiento de poderes generales a los señores Jan Mulder Panas, Louis Mulder Panas, Catherine Mulder Panas, Rizal Andrés Bragagnini Oliver, Georgette Elena Montalván Mosquera y Fernando Fukunaga Fuentes.
- Revocatoria de los poderes otorgados con anterioridad a los señores Giorgio Bianco Egli, Eduardo Félix Abarca, Yolanda Terán Roldán, Paul Baugartner, Mónica García Rojas y Nikolaus Riedener Raschle.

Con lo cual se procede a tratar cada punto y resolver lo siguiente respecto a cada uno de ellos:

1. OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES:

La junta general decide por unanimidad otorgar poderes a los señores:

- Giorgio Bianco Egli, identificado con C.I. No. 1709756728;
- Jaime Aníbal Velasco Boada, identificada con C.I. No. 1709756728;
- Eduardo Félix Abarca, identificado con C.I. No. 0400893640;

Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que, cualesquiera de ellos, actuando de la manera en que se indica a continuación representen a la sociedad con facultades para ello:

1. Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de socios, que ejercerán cualesquiera de ellos firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

1.1 Previo acuerdo de la junta general de socios, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

1.2 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2. Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue.

2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, *contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.*

2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de socios cuando el valor de la operación exceda de USD 100,000.00.

000017



3. Facultades que ejercerán, cualesquiera de ellos, firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello:

3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.

3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.

3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2 que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;

3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden.

3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos.

3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.

3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.

3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.

3.9 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.

3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.

3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

0

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella. Podrán proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.

3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.

Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

4. Facultades que ejercerán, cualesquiera de ellos, a sola firma:

4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que la junta general lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo.

Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confièrent, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la

sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías para los Apoderados Generales.

4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder.

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los

asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios; custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que la junta general lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, especialistas en el tema para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

4.15 Otorgar a sola firma los poderes adicionales a otro u otros apoderados sean generales o especiales previa autorización de la junta general de la compañía y con las atribuciones y limitaciones que dicho organismo le disponga.

2. OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES:

La junta general decide por unanimidad otorgar poderes a las siguientes personas:

- Jan Mulder Panas, identificado con pasaporte N° F0442564;
- Louis Mulder Panas, identificado con pasaporte N° F0480591;
- Catherine Mulder Panas, identificada con pasaporte N° F0378559;
- Rizal Andrés Bragagnini Oliver, identificado con pasaporte N° 4408072;
- Georgette Elena Montalván Mosquera, identificada con pasaporte N° 5548533;
- Fernando Fukunaga Fuentes, identificado con pasaporte N° 4620650; y

000020



Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que, cualesquiera de ellos, actuando de la manera en que se indica a continuación representen a la sociedad con facultades para ello:

1. Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de accionistas, que ejercerán cualesquiera de ellos firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

1.2 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2. Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue.

2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 100,000.00.

3. Facultades que ejercerán, cualesquiera de ellos, firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello:

3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.

8

3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.

3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2 que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;

3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden.

3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos.

3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias *contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros* que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.

3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.

3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.

3.9 *Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.*

3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.

3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en

cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella. Podrán proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.

3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.

Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

4. Facultades que ejercerán, cualesquiera de ellos, a sola firma:

4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: el gerente general o un gerente o un subgerente o un apoderado con facultades para ello.



4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que la junta general lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo.

Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o

0000322

distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías para los Apoderados Generales.

4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder.

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales; denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación,

6

infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral,

0000023



sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que la junta general lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, especialistas en el tema, para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

4.16 Otorgar a sola firma los poderes adicionales a otro u otros apoderados sean generales o especiales previa autorización de la junta general de la compañía y con las atribuciones y limitaciones que dicho organismo le disponga.

3. REVOCATORIA DE PODERES OTORGADOS:

A continuación la junta aprobó en forma unánime revocar todos aquellos poderes otorgados a las siguientes personas, con anterioridad a la celebración de la presente junta:

- Giorgio Bianco Egli, identificado con C.I. No. 1709756728;
- Eduardo Félix Abarca, identificado con C.I. No. 0400893640;
- Yolanda Terán Roldán, identificada con C.I. No. 1705885075;
- Paul Baumgartner, identificado con C.I. No. F1324635;
- Mónica García Rojas identificada con C.I. No. 1712241411;
- Nikolaus Riedener Raschle, identificado con C.I. N° 1707005060.

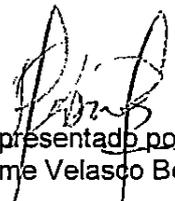
Una vez se encuentren inscritos en el Registro Mercantil las escrituras públicas contentivas de los poderes otorgados en la presente junta de socios.

6

Finalmente, la junta por unanimidad acordó facultar al señor Giorgio Bianco Egli con C.I. N° 1709756728 y/o Eduardo Félix Abarca con C.I. N° 0400893640, a fin de que cualesquiera de ellos en nombre y representación de la sociedad pueda realizar y suscribir, a sola firma, todos los actos, documentos y escrituras públicas, así como realizar las gestiones que fuesen necesarias para formalizar los acuerdos adoptados en la presente junta.

No habiendo otro asunto que tratar, el presidente concedió un receso para la redacción del acta, reinstalada la junta se dio lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad y se levanta la junta a las 17:00 horas.

QUIFATEX S.A.
Socio



Representado por
Jaime Velasco Boada

SAFIMO S.A.
Socio



Representado por
Giorgio Bianco Egli
Presidente Ad Hoc



Eduardo Félix Abarca
Secretario

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original, cuyo documento principal reposa en los archivos de la empresa Vanttive Cía. Ltda.



Vanttive
HEALTH SOLUTIONS



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER GENERAL OTORGADA POR LUIS FABIAN CORONEL
AGUIRRE GERENTE GENERAL VANTTIVE COMPAÑÍA LIMITADA A
FAVOR DE **GIORGIO BIANCO EGLI**.-DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL DIECISEIS.-

Lu Xb Lora

[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	47087
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4605
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1706731385	CORONEL AGUIRRE LUIS FABIAN	REPRESENTANTE LEGAL
1709756728	BIANCO EGLI GIORGIO	APODERADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALIZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA ESCRITURA:	24/06/2016
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. DE JUICIO / RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA DEL JUICIO / RESOLUCIÓN:	NO APLICA
JUZGADO:	NO APLICA
CANTÓN:	QUITO
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE DE AUTORIDAD:	NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VANTTIVE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

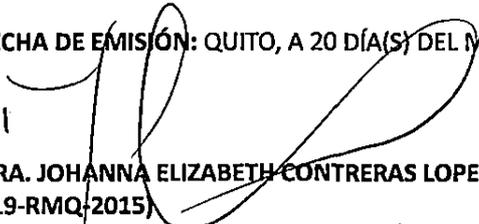


5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2319 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2003..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

